

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **94**

Fecha: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120160022100	Ejecutivo	LUIS ALFONSO - RODRIGUEZ FERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	El Despacho Resuelve: se fija el día 30 de junio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia de resolucion de excepciones.	23/06/2021		
05266310500120160028800	Accion de Tutela	SOR MARINA - ZAPATA SANCHEZ	NUEVA EPS	Auto declarando desacato, sancion y ordena consulta	23/06/2021		
05266310500120180017900	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ENMETALICA S.A.S.	Auto de traslado a partes por el termino de tres días de la liquidacion del credito	23/06/2021		
05266310500120190026100	Ordinario	VICTOR ALFONSO BERRIO CORDOBA	JHON JAIRO CASTAÑEDA CORREA	Realizó Audiencia Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).	23/06/2021		
05266310500120190039700	Ordinario	ERNESTO EMILIO GARCIA RAMIREZ	JARDINEROS Y ZONAS VERDES SAS	Auto que fija fecha audiencia de conciliación fija fecha para el miercoles 12 de Julio de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120190047700	Ordinario	STELLA LOPEZ PIEDRAHITA	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA	23/06/2021		
05266310500120200033000	Ordinario	NESTOR IVAN ECHEVERRY SANCHEZ	CORPORACION EDUCATIVA ALCARAVANES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para el día viernes 23 de Junio de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120200035200	Ordinario	JESSICA JOHANA RAMIREZ MARTINEZ	MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.	El Despacho Resuelve: emplaza en el registro nacional de emplazados	23/06/2021		
05266310500120200047600	Ordinario	LEONARDO DE JESUS ROJAS JARAMILLO	EDIFICIO LA RIVERA P.H.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación fija fecha para el día miercoles 5 de Julio de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120200051100	Ordinario	LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para el día Martes 20 de Junio de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120200052000	Ordinario	EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE	SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para audiencia el día Miercoles 24 de Mayo de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120210007500	Ordinario	GLADYS DEL SOCORRO ALVAREZ RAMIREZ	PROTECCION	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para el día miercoles 28 de Junio de 2023 a las 2:30 pm	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210009500	Ordinario	OSVALDO DE JESUS - OSPINA VARGAS	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Auto que fija fecha audiencia de conciliación fija audiencia para el día Jueves 8 de Junio de 2023 a las 2:30 pm	23/06/2021		
05266310500120210012500	Ordinario	XIOMARA HENAO CORTES	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para el día Lunes 5 de Junio de 2023 a las 2:30 pm	23/06/2021		
05266310500120210019000	Ordinario	MARIA TERESA MENESES USUGA	HIDAUTOS S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación fija fecha para el día Lunes 10 de Julio de 2023 a las 2:30 p.m.	23/06/2021		
05266310500120210020400	Ordinario	BRIAN VALENCIA BLANDON	AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S	Auto que fija fecha audiencia de conciliación fija fecha para el día viernes 3 de marzo del año 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120210022500	Ordinario	EDGAR GIOVANI HENAO VILLADA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto que avoca conocimiento. Se requiere al demande para que se sirva notificar a los demandados y aportar constancia de ello	23/06/2021		
05266310500120210023800	Ordinario	JUUAN PABLO PARADA JIMENEZ	DORICOLOR S.A.	Auto que fija fecha audiencia de conciliación Fija fecha para el día miercoles 31 de Mayo de 2023 a las 9:30 am	23/06/2021		
05266310500120210028100	Ejecutivo	JUAN DAVID - GUTIERREZ CUARTAS	IDIOMIZAR S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACLARA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	23/06/2021		
05266310500120210030100	Ejecutivo	CONTENTO BPS S.A.	LUZ MARINA VILLADA MORALES	El Despacho Resuelve: ACLARA AUTO	23/06/2021		
05266310500120210030500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JARAMITEX S.A.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	23/06/2021		
05266310500120210031400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ	El Despacho Resuelve: se accede a retirar la demanda	23/06/2021		
05266310500120210033300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	gitek ingenieria electrica y telecomunicaciones s.a.	Auto que libra mandamiento de pago	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 24/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00221-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (30) de dos mil Veintiuno (2021)

Vencido el termino de traslado del dictamen pericial, rendido por el auxiliar de la justicia, se procede a fijar el día treinta (30) de junio de 2021, a las 9.30 am, para audiencia pública, en la cual, se resolverán las excepciones propuestas; audiencia a la cual, deberá asistir el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00179 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículos 70 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	23 DE JUNIO DE 2021	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	2	6	1
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO BERRIO CORDOBA

DEMANDADO: JHON JAIRO CASTAÑEDA CORREA

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

1. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones Previas		Si		No	x

2. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN		
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.		

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

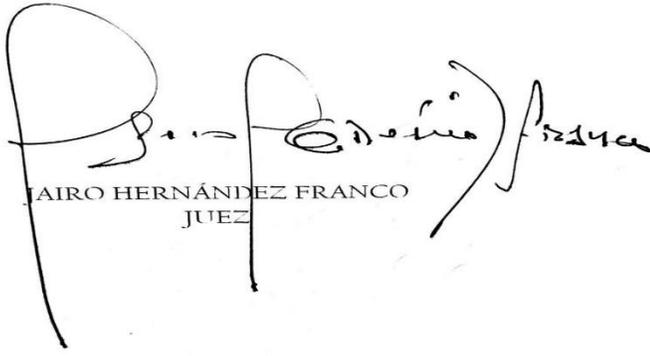
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas presentadas con la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: al demandado</p> <p>Testimonios. Los cuales podrán ser limitados por el despacho</p> <p>SERGIO ANDRES VILLA PUERTA</p> <p>JUAN PABLO CANO ARENAS</p> <p>VERONICA DIOSA CASTRO</p>
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
<p>Documental: son conducentes todas las pruebas aportadas con la contestación de la demanda</p> <p>Interrogatorio de parte: a la parte demandante</p> <p>Testimonios: Los cuales podrán ser limitados por el despacho.</p> <p>GLORIA ELCY VALLEJO RESTREPO</p> <p>GILDARDO DE JESUS ARANGO ARBOLEDA</p> <p>JUAN DAVID DUQUE URIBE</p>

Se fija fecha para celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

Lo resuelto se notifica en estrados.

AUDIENCIA PÚBLICA - RADICADO 2019-261



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/c8a8a434-f2d4-4ab7-8de4-705f18f864ce?vcpubtoken=9ac46162-6adc-4a07-aaa8-c7d1ddd7f4fa>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00397-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada mediante Curador Ad litem, se procede a fijar fecha dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el señor ERNESTO GARCÍA RAMIREZ en contra de LA SOCIEDAD JARDINEROS Y ZONAS VERDES S.A.S. para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, se señala el día MIERCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 342.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada, en su calidad de Curador Ad Litem nombrado de la lista de Auxiliares de Justicia.

NOTIFÍQUESE,


AIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00477-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho accede a memorial precedente presentado por la parte demandante STELLA LOPEZ PIEDRAHITA portadora de la C.C. N° 42.995.072 en el cual solicita la sustitución del poder reconocido, en consecuencia, se reconoce personería al doctor DAVID ARANGO VASQUEZ portador de la T.P. N° 304.664.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00330-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **NESTOR IVAN ECHEVERRY SÁNCHEZ** en contra de **LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ALCARAVANES Y OTRA**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **JUAN CARLOS GAVIRIA GÓMEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 60.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00352-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los poderes atribuidos al juez como director del proceso, y lo preceptuado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordena emplazar a la sociedad MONSTERCLOTHING STORE S.A.S.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de dicho demandado, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00476-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LEONARDO DE JESUS ROJAS JARAMILLO** en contra del **EDIFICIO LA RIVERA P.H.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **DONEY CASTAÑEDA ESPINAL**, portador de la Tarjeta Profesional No. 292.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00511-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **LUIS GONZALO BOHORQUEZ LOTERO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MARTES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00520-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE**, en contra de **LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN S.A.S.**, vinculada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADÍA S.A.S.**, y llamada en garantía por ésta última, a **SEGUROS DEL ESTADO**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **YOLIMA GALEANO MONTOYA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 211.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA FERSAN S.A.S.**, al Abogado **CARLOS EDUARDO ORTIZ V.**, portador de la Tarjeta Profesional No. 43.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la codemandada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADÍA S.A.S.**, y a la Abogada **ZULLY**

TATIANA ZULUAGA MARÍN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00075-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **GLADYS DEL SOCORRO ALVAREZ RAMIREZ** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - Y LA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).**

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **PAOLA GAVIRIA QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 221.371 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **COLPENSIONES**, y a la Abogada **SARA LOPERA RENDON**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de **PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00095-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **OSVALDO DE JESUS OSPINA VARGAS** en contra de **LA SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **JUEVES OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **DANIEL ARCILA POSADA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


FAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00125-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **XIOMARA HENAO CORTES** en contra de **LA OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **AURELIO ORLANDO MORA PATIÑO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 10.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la Sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00190-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve la señora **MARIA TERESA MENESES USUGA** en contra de **LA SOCIEDAD HIDAUTOS S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **LUNES DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN ARREDONDO**, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00204-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **BRYAN VALENCIA BLANDON**, en contra de **G.T.A. CONSULTING S.A.S.** y de **AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **VIERNES TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **ROXANA BEDOYA OSPINA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 302.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **GTA CONSULTING S.A.S.** como Abogada Sustituta del Abogado **JOHN ALEXANDER MESA QUINTERO**, y al Abogado **ANDRES CAMILO CARDONA GARCÍA** para representar los intereses de la codemandada **AYUDA EN CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



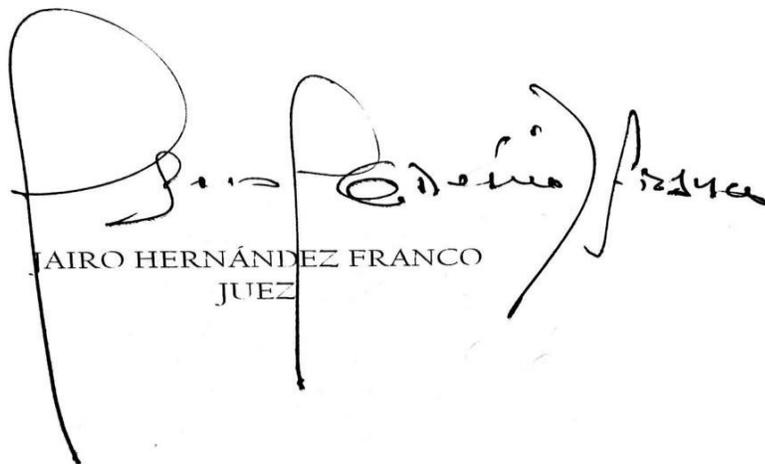
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-0225-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar nuevamente; si ya lo hizo, las diligencias de notificación, tanto a la codemandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SOCIAL Y CULTURAL “PREAMBIENTAL” y a la codemandada MUNICIPIO DE ENVIGADO, toda vez que a la fecha, solo existe respuesta a la demanda de SEGUROS DEL ESTADO, ni siquiera existe prueba o constancia de que se hayan realizado las notificaciones respectivas, tal como lo expresa el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2021-00238-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, está debidamente contestada se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve el señor **JUAN PABLO PARADA JIMENEZ** en contra de **LA SOCIEDAD DORICOLOR S.A.**, para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS**, se señala el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Abogada **LUZ DARY CASTILLO PARRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

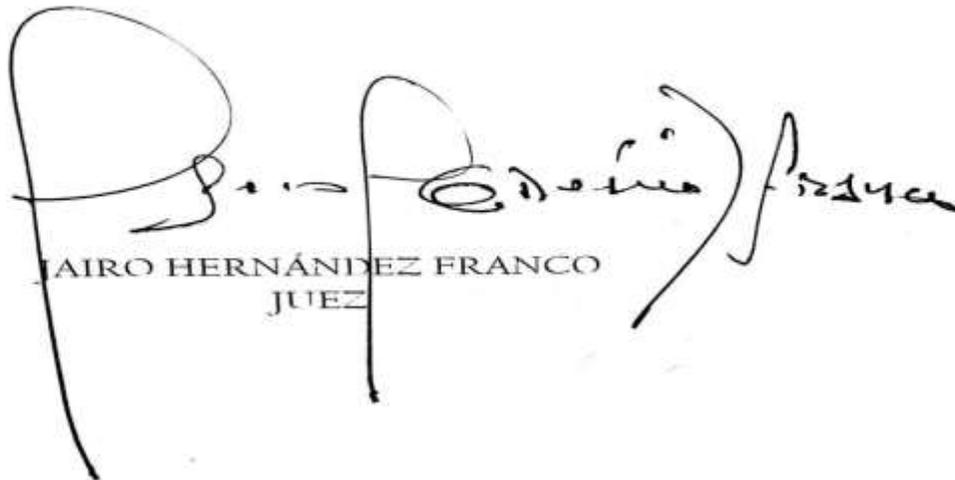
Rdo. 052663105001-2021-00281-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada, por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se aclara el auto del 21 de junio de 2021, en cuanto a que el nombre correcto de la sociedad ejecutada es IDIOMIZAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. No. 900.807.802-1.

Conforme a lo anterior, se ordena corregir en tal sentido, los oficios decretados, en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2021-00301-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación realizada, por la apoderada judicial de la parte ejecutante y en vista de que por error involuntario en el auto de fecha 15 de junio de 2021, se indicó como nombre de la apoderada judicial la Dra. ADELAIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, cuando en realidad es ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA, se aclara el nombre de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. ALEIDA MARIA RODRIGUEZ MONTOYA.

Respecto a la solicitud de aclaración y/o corrección del Fondo de pensiones, al cual, la parte ejecutada debe hacer la solicitud pensional, se hace claridad en que debe ser a la AFP PROTECCION S.A.

Notifíquese,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0305-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintitrés (23) de dos mil veintiunos (2021).

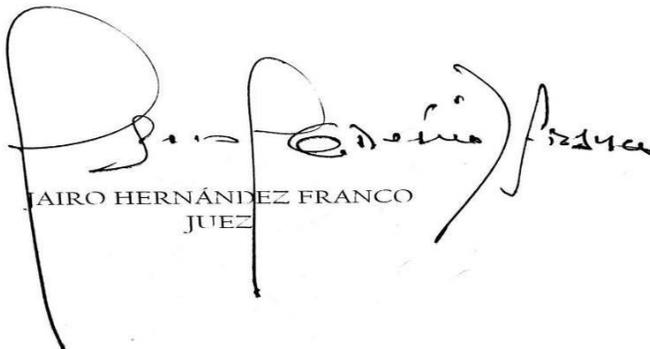
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Favor aclarar al Despacho el valor del título ejecutivo objeto de esta demanda, debido a que este no concuerda con el valor del detalle de deudas por no pago fondo de pensión obligatorias que se aporta en la presente demanda.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARIA GEMA CORDOBA ESCOBAR, portadora de la TP. No. 151.946 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00314-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Restirada la demanda y sus anexos por la apoderada de la parte ejecutante,
se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0459
Radicado	052663105001-2021-00309-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Demandado (s)	GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, Junio Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021)

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA en contra de GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900548310, solicitándole al Despacho, se libre mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

PRETENSIONES

“Se libre mandamiento ejecutivo a favor de PROTECCIÓN S.A y para los fondos de pensiones obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los fondos y en contra de GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., para que ordene el pago de:

PRIMERO. La suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.176.650), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el titulo ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.

SEGUNDO. *La suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$870.400) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/14/2020.*

TERCERO: *El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017 con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.*

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

CUARTO: *Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

QUINTO: *Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.”*

CONSIDERACIONES:

Fundamenta sus pretensiones la parte ejecutante, en el hecho de que los trabajadores de **GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900548310,

relacionados en el título ejecutivo y estado de cuenta anexo a la presente acción, se afiliaron al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección.

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., absorbió por fusión a la Sociedad ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., incluyendo los fondos de pensiones y cesantías administrados por ésta.

Que la sociedad GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900548310, tiene trabajadores a su cargo que se afiliaron a los fondos de pensiones obligatorias administrados por Protección S.A., o a los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro individual con solidaridad y por lo cuales tiene la obligación legal de retener y pagar a la Sociedad Administradora de Pensiones Protección, los aportes de la seguridad social en materia de pensión obligatoria por los riesgos de invalidez, vejez y muerte, en las cuantías y oportunidades que para tales efectos señala la legislación actual, obligación contenida en el artículo 15, 17 Y 22 de la ley 100 de 1.993 y los artículos 9 y 20 del Decreto 692 del 29 de marzo de 1994.

Dentro de las funciones que desarrollan las sociedades administradoras de Fondos Obligatorios de Pensiones, se encuentra la de adelantar las acciones de cobro, con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

La sociedad GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900548310, incumplió con las autoliquidaciones y el pago de los aportes mensuales por concepto de cotización por pensión obligatoria de sus trabajadores, la cual ascendió, a la suma de SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$7.047.050).

Por lo que, habrá de librarse mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. *Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.176.650), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.*
- b. *Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$870.400) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/14/2020.*
- c. *Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad procesal.

Respecto de la medida cautelares solicitadas, se accede a la misma y en consecuencia se ordena oficiar a **TRANSUNION COLOMBIA** (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad **GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900548310, en el sistema bancario.

Con relación a la solicitud de medida cautelar, consistente en que se decrete el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **GITEK-INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES**

identificado con número de matrícula mercantil 155613 de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur; se abstiene el Despacho de decretarla, toda vez, que el certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad ejecutada, se encuentra incompleto, no lográndose demostrar la situación del establecimiento de comercio antes indicado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y en contra de la sociedad GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900548310, por las siguientes sumas:

- a. *Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.176.650), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta merito ejecutivo.*
- b. *Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$870.400) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/14/2020.*
- c. *Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

SEGUNDO: se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA (antes CIFIN S.A), para que se sirva certificar que cuentas bancarias y/o productos financieros, posee la sociedad GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., identificada con Nit. No. 900548310, en el sistema bancario.

TERCERO: Se abstiene el despacho de decretar el embargo del establecimiento de comercio.

CUARTO: Notificar este auto, en forma personal, al representante legal de la sociedad ejecutada, con la advertencia, que dispone de cinco (05) días para pagar las sumas indicadas a favor de la demandante y de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Para representar a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se le reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, con T.P. 165.420 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ